

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	OPORTO CAMPESTRE S.A.S. NIT. 900.648.675-8
Demandada	EDWIN MAURICIO PARRA GARCIA C.C. 71.227.243
Radicado	05001-31-03-008-2022-00264-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	813
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanado el yerro que adolecía la demanda de la referencia, el despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de OPORTO CAMPESTRE S.A.S. contra EDWIN MAURICIO PARRA GARCIA por los siguientes conceptos:

a. PAGARÉ No. 001:

- 1) Por concepto de capital la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000); más los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1,8 % mensual, desde el 2 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 2) Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.280.000), liquidados a la tasa del 1,2 % mensual, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 1 de junio de 2021.
- 3) Por concepto de honorarios jurídicos procesales la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: El título base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. SINDY JHOANA COSSIO RODAS identificada con la C.C. 43.984.312 y con T.P. 342.820 del C. S. de la J. para actuar en nombre del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', written in a cursive style.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04